

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0037** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **15 FEB 2022**

VISTOS:

Resolución N° Catorce de fecha 25 de octubre del 2021 del Cuarto Juzgado Civil de Piura; Cédula de Notificación N° 49687-2021-JR-CI (Registro N° 04933 de fecha 03 de noviembre del 2021); Informe N° 0368-2021-GRP-440010-440011-REMOTO de fecha 04 de noviembre del 2021; Proveído de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 05 de noviembre del 2021; Informe N° 0072-2022-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 01 de febrero del 2022; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 08 de febrero del 2022 y demás actuados en veintiocho (28) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **Empresa de Transportes "LLACSAHUANGA" EIRL** cuenta con Renovación de la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Sicchez y viceversa e itinerario directo, misma que fue otorgada a través de la Resolución Directoral Regional N° 1745-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 20 de setiembre del 2012.

Que, mediante Resultado de Aprobación Automática N° 107-2012-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de octubre del 2012 se autorizó a la **Empresa de Transportes "LLACSAHUANGA" EIRL**, el incremento de flota con el vehículo de placa de rodaje N° **B80-962**, para que efectúe Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Sicchez y viceversa.

Que, con Cédula de Notificación N° 49687-2021-JR-CI (Registro N° 04933 de fecha 03 de noviembre del 2021), el Cuarto Juzgado Civil de Piura notifica a esta entidad con la Resolución Número Catorce de fecha 25 de octubre del 2021 mediante la cual resuelve: "1. Declárese **FUNDADA**, en parte, la demanda formulada por el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, representado por la Procurador Pública: Rosa Chinchay Labrín sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** y **ACTO ADMINISTRATIVO** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES DE PIURA** y **EMPRESA DE TRANSPORTES LLACSAHUANGA EIRL**. 2. En consecuencia, declárense nula la Resolución Directoral Regional N° 01745-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 20 de setiembre de 2012 y la Aprobación Automática N° 107- 2012-GOB.REG.PIURA-DRTC-DR, de fecha 9 de octubre de 2012 (...)"

Que, a través del Informe N° 0368-2021-GRP-440010-440011-REMOTO, de fecha 04 de noviembre del 2021, la Oficina de Asesoría Legal sugiere a la Dirección de Transporte Terrestre: "Disponga a la Dirección de Transporte Terrestre, como área responsable, toda vez que no interpondremos recurso impugnativo, por cuanto la Nulidad fue promovida por esta entidad a través de la Procuraduría Pública. De lo actuado por la Dirección de Transporte Terrestre, agradeceríamos se nos informe a fin de proceder a dar cuenta a la Procuraduría Pública para las acciones de su competencia, para lo cual si es necesario se adjunte los instrumentos expedidos (...)"



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0037** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **15 FEB 2022**

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado", de lo cual se evidencia que si esta entidad ha sido notificada con la sentencia que declara nula la Resolución Directoral Regional N° 01745-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 20 de setiembre de 2012 y la Aprobación Automática N° 107- 2012-GOB.REG.PIURA-DRTC-DR, de fecha 9 de octubre de 2012, corresponde a esta Dirección Regional tomar las acciones pertinentes.

Que, considerando que, el numeral 49.3 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC prescribe: "La autorización para prestar servicio de transporte, se cancela por las causas señaladas en este numeral y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento. La cancelación será dispuesta por la autoridad competente siguiendo los procedimientos previstos en el presente Reglamento, según sea el caso (...)", asimismo el referido numeral señala que constituyen causas de cancelación, las siguientes: "49. 3.3. La nulidad declarada de la resolución de autorización para prestar servicio", y que, el Cuarto Juzgado Civil de Piura notifica a esta entidad con la Resolución Número Catorce de fecha 25 de octubre del 2021 mediante la cual resuelve: "1. Declárese FUNDADA, en parte, la demanda formulada por el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, representado por la Procurador Pública: Rosa Chinchay Labrín sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA y ACTO ADMINISTRATIVO contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES DE PIURA y EMPRESA DE TRANSPORTES LLACSAHUANGA EIRL. 2. En consecuencia, declárense nula la Resolución Directoral Regional N° 01745-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 20 de setiembre de 2012 y la Aprobación Automática N° 107- 2012-GOB.REG.PIURA-DRTC-DR, de fecha 9 de octubre de 2012 (...)", en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde **CANCELAR LA AUTORIZACION a la Empresa de Transportes "LLACSAHUANGA" EIRL PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-SICCHEZ Y VICEVERSA** otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 1745-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 20 de setiembre del 2012, misma que se declarará en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se deberá dejar sin efecto el documento denominado Resultado de Aprobación Automática N° 107- 2012-GOB.REG.PIURA-DRTC-DR de fecha 09 de octubre del 2012 conforme lo resuelto en la Resolución Número Cuatro de fecha 25 de octubre del 2021 expedida por el Cuarto Juzgado Civil de Piura.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2022;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0037** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **15 FEB 2022**

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR LA AUTORIZACION** a la Empresa de Transportes "LLACSAHUANGA" EIRL PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-SICCHEZ Y VICEVERSA otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 1745-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 20 de setiembre del 2012, en atención a la Sentencia-Resolución N° Catorce de fecha 25 de octubre del 2021 emitida por el Cuarto Juzgado Civil de Piura.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** el documento denominado Resultado de Aprobación Automática N° 107- 2012-GOB.REG.PIURA-DRTC-DR de fecha 09 de octubre del 2012 conforme lo resuelto en la Resolución Número Cuatro de fecha 25 de octubre del 2021 expedida por el Cuarto Juzgado Civil de Piura.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Empresa de Transportes "LLACSAHUANGA" EIRL en su domicilio ubicado en Av. Sullana Norte A-6-Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
*Juan Ricardo Vilchez Correa*  
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa  
DIRECTOR REGIONAL  
C.I.P. 38522

